

NOTIFICACIÓN DE ACUERDOS

Acuerdo de aprobación del procedimiento para la implantación de títulos de máster universitario y programas de doctorado en la Universidad Miguel Hernández de Elche.

Vista la propuesta que formula el Vicerrector de Ordenación Académica y Estudios de la Universidad, **el Consejo de Gobierno, reunido en sesión de 7 de mayo de 2008, ACUERDA:**

Aprobar el procedimiento para la implantación de títulos de máster universitario y programas de doctorado en la Universidad Miguel Hernández de Elche, tal como se detalla a continuación:

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLANTACIÓN DE TÍTULOS DE MÁSTER UNIVERSITARIO Y PROGRAMAS DE DOCTORADO

El objetivo de este documento es servir de guía para la elaboración de los nuevos títulos de Máster Universitario y Programas de Doctorado que se impartirán en la UMH dentro del marco del Espacio Europeo de Educación Superior y las nuevas directrices del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 1. Consideraciones generales

1. Las enseñanzas de Máster tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación a tareas investigadoras.
2. Todos y cada uno de los títulos de Máster Universitario de la UMH se adscribirán a una única rama del conocimiento, incluso aquellos que tengan carácter interdisciplinar, que se adscribirán a la rama principal. De acuerdo con el RD 1393/2007, las ramas son las siguientes:
 - Artes y Humanidades.
 - Ciencias.
 - Ciencias de la Salud.
 - Ciencias Sociales y Jurídicas.
 - Ingeniería y Arquitectura.



SECRETARIA GENERAL

3. Las enseñanzas de Máster Universitario en la Universidad Miguel Hernández (UMH) se organizarán en dos tipos de programas de formación: Máster Universitario con orientación académica-profesional y Máster Universitario con orientación investigadora. Este último quedará encuadrado dentro de un programa de doctorado.

CAPÍTULO I: MÁSTER UNIVERSITARIO CON ORIENTACIÓN ACADÉMICA O PROFESIONAL

Artículo 2. Presentación de propuestas de implantación de títulos de Máster Universitario.

1. Podrán presentar propuesta de implantación de Máster Universitario el Consejo de Dirección, las Facultades, las Escuelas, los Departamentos y los Institutos de Investigación y cualquier grupo promotor de la UMH.
2. A estos efectos, tendrá la consideración de grupo promotor, el apoyo expreso a una propuesta de implantación de título de máster de 8 profesores permanentes de la UMH de los que, al menos, 4 pertenecerán a los cuerpos docentes universitarios.
3. El responsable de la organización de las enseñanzas será una Facultad o Escuela. En el caso de máster que afecte a varios centros, se explicitará la Facultad o Escuela responsable.
4. La propuesta deberá presentarse en el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Estudios con una antelación mínima de 20 meses respecto al mes de octubre del año en el que se pretenda ofertar.
5. La propuesta presentada deberá de ajustarse a los requerimientos de la Memoria de Solicitud de Verificación, conforme a lo establecido por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
6. La Memoria constará, al menos, de los siguientes elementos, de acuerdo con lo contemplado en el anexo I del citado Real Decreto:
 - a. Descripción del título
 - b. Justificación
 - c. Objetivos
 - d. Acceso y admisión de estudiantes



SECRETARIA GENERAL

- e. Planificación de las enseñanzas
 - f. Personal académico
 - g. Recursos materiales y servicios
 - h. Resultados previstos
 - i. Sistemas de garantía de la calidad
 - j. Calendario de implantación
7. El Vicerrectorado de Ordenación Académica y Estudios proporcionará los modelos e instrucciones específicas para su elaboración.

Artículo 3. Tramitación de la propuesta.

1. Presentada la propuesta de implantación de un título de Máster Universitario y estimada su pertinencia por el Vicerrector de Ordenación Académica y Estudios, se remitirá a la Comisión de Directrices Propias de Rama de Conocimiento, para determinar si la propuesta de adscripción a rama es conforme con los contenidos de ésta e informará de todos aquellos aspectos de la propuesta que entienda oportunos.
2. Para aquellos másteres afectados por algún tipo de regulación estatal o autonómica, se solicitará, por parte del Vicerrector de Ordenación Académica y Estudios informe de la propuesta elaborada a los Departamentos y a instituciones, personas o empresas externas relacionadas con el título propuesto.
3. El Vicerrector de Ordenación Académica y Estudios lo remitirá al Consejo de Gobierno para su evaluación, y si procede para la petición del informe preceptivo al Consejo Social. En caso de informe favorable se remitirá al Consejo de Gobierno para su aprobación, y posterior tramitación.

Artículo 4. Estructura de los Planes de Estudio

1. Los planes de estudio recogerán toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir.
2. Todo plan de estudios constará, al menos, de materias obligatorias y trabajo fin de máster. Asimismo, podrá contar con materias optativas y prácticas en empresa.
3. El haber académico o cantidad de trabajo viene medido en horas de estudiante que se agrupan en créditos, de tal forma que un crédito equivale a 25 horas de trabajo del



SECRETARIA GENERAL

estudiante.

4. El número máximo de créditos ECTS por curso académico será de 60, distribuidos en dos semestres de 30 créditos cada uno. Cualquier excepción deberá de ser autorizada por el Vicerrector de Ordenación Académica y Estudios.
5. Cuando se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España y el Gobierno haya establecido las condiciones a las que deberán adecuarse los correspondientes planes de estudios, dichos estudios deberán respetar las condiciones establecidas por el Gobierno y regirse por lo establecido en este procedimiento para todos los aspectos que no se contemplen en las mismas.

Artículo 5. Materias.

1. El título de Máster con orientación profesional o académica tendrá una duración de uno o dos cursos académicos (entre 60 y 120 créditos ECTS respectivamente).
2. Las materias obligatorias representarán, al menos, el 50% de los créditos del mismo.
3. Las asignaturas tendrán una duración de 4'5, 6 ó 7'5 créditos.
4. El número máximo de asignaturas de un máster en un curso académico será de 12.
5. Los créditos de optatividad que debe de cursar un estudiante no superarán el 25% de los créditos del máster.
6. La oferta de optatividad será, como máximo, el doble de los créditos optativos que deba cursar un estudiante.
7. Independientemente de la oferta de optatividad anterior, todos los planes de estudio integrarán la materia optativa Habilidades y Competencias Profesionales hasta un máximo 30 créditos ECTS.
8. Las prácticas en empresas tendrán un máximo del 25% de los créditos y se ofertarán durante el segundo semestre en el caso de Másteres de 60 créditos o durante el segundo año académico en el caso de Másteres de más de 60 créditos. En cualquier caso, las prácticas en empresas e instituciones estarán orientadas a desarrollar las competencias requeridas en los diferentes ámbitos profesionales para los que prepare el título de Máster.
9. El trabajo Fin de Máster es obligatorio y se le podrá adjudicar un haber académico de entre 6 y 30 créditos ECTS y deberá contemplarse temporalmente en el último semestre de los estudios de Máster. Para la evaluación del Trabajo Fin de Máster será necesario que el estudiante tenga superado, al menos, el 75% de los créditos del plan

de estudios.

CAPÍTULO II: PROGRAMA DE DOCTORADO

Artículo 6. Consideraciones generales.

1. Las enseñanzas de Doctorado tienen como finalidad la formación avanzada del estudiante en las técnicas de investigación, podrán incorporar cursos, seminarios u otras actividades orientadas a la formación investigadora e incluirán la elaboración y presentación de la correspondiente tesis doctoral, consistente en un trabajo original de investigación.
2. Para obtener el título de Doctor es necesario haber superado un periodo de formación y un periodo de investigación organizado. Al conjunto organizado de todas las actividades formativas y de investigación conducentes a la obtención del título se denomina Programa de Doctorado.
3. El periodo de formación podrá organizarse mediante un Máster Universitario de orientación investigadora.
4. Asimismo, se podrá acceder habiendo cumplido alguna de las siguientes condiciones:
 - a. Haber superado 60 créditos incluidos en uno o varios Másteres Universitarios, de acuerdo con la oferta de la Universidad. De manera excepcional, podrán acceder al periodo de investigación aquellos estudiantes que acrediten 60 créditos de nivel de postgrado que hayan sido configurados, de acuerdo con la normativa que establezca la Universidad, por actividades formativas no incluidas en Másteres Universitarios. Este supuesto podrá darse por criterios de interés estratégico para la Universidad o por motivos científicos que aconsejen la formación de doctores en un ámbito determinado. En todo caso, para la aprobación de este tipo de periodo de formación, será necesario contar con un informe favorable de la agencia evaluadora de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 1393/2007.
 - b. Estar en posesión de un título de Graduado cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario sea de, al menos, 300 créditos.

Artículo 7. Presentación de propuestas de implantación.

1. Podrán presentar propuesta de implantación de Programas de Doctorado el Consejo de Dirección, los Departamentos y los Institutos de Investigación.



SECRETARIA GENERAL

2. La propuesta deberá presentarse en el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Estudios con una antelación mínima de 12 meses respecto al mes de octubre del año en el que se pretenda ofertar.
3. En la propuesta de implantación de un Programa de Doctorado se harán constar, al menos, los siguientes extremos:
 - a. Denominación del Programa de Doctorado.
 - b. Unidad proponente.
 - c. Unidades participantes, en su caso.
 - d. Universidades participantes, en su caso.
 - e. Criterios de admisión.
 - f. Curso académico de inicio.
 - g. Periodo de formación asociado.
 - h. Líneas de investigación:
 - i. Descripción de la línea
 - ii. Actividades previstas, en su caso, dirigidas a la formación investigadora y a la realización de las tesis doctorales (cursos, seminarios, prácticas, etc.).
 - iii. Relación de profesores e investigadores encargados de la dirección de las tesis doctorales.
4. La propuesta presentada deberá ajustarse a los requerimientos de la Memoria de Solicitud de Verificación, conforme a lo establecido por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
5. En el caso de que se proponga un Máster Universitario con orientación investigadora, dentro del programa de doctorado, la Memoria asociada constará, al menos, de los siguientes elementos, de acuerdo con lo contemplado en el anexo I del citado Real Decreto:
 - a. Descripción del título
 - b. Justificación
 - c. Objetivos
 - d. Acceso y admisión de estudiantes
 - e. Planificación de las enseñanzas



SECRETARIA GENERAL

- f. Personal académico
 - g. Recursos materiales y servicios
 - h. Resultados previstos
 - i. Sistemas de garantía de la calidad
 - j. Calendario de implantación
6. El Vicerrectorado de Ordenación Académica y Estudios proporcionará los modelos e instrucciones específicas para la elaboración de la propuesta.

Artículo 8. Tramitación de propuestas.

1. Presentada la propuesta de implantación de un Programa de Doctorado y estimada su pertinencia por el Vicerrector de Ordenación Académica y Estudios, se remitirá a la Comisión de Doctorado para su estudio, solicitando, si lo estima conveniente, evaluación externa de la propuesta
2. El Vicerrector de Ordenación Académica y Estudios lo remitirá al Consejo de Gobierno para su evaluación, y si procede para la petición del informe preceptivo al Consejo Social. En caso de informe favorable se remitirá al Consejo de Gobierno para su aprobación, y posterior tramitación.

Artículo 9. Vigencia, renovación y modificación de los Programas de Doctorado.

1. La vigencia de un Programa de Doctorado será la regulada por la legislación vigente.
2. Cualquier propuesta de modificación de un Programa de Doctorado en vigor se hará llegar, mediante solicitud razonada, al Vicerrector de Ordenación Académica y Estudios para su estudio y resolución.

Artículo 10. Estructura de los Programas de Doctorado.

1. El Programa de Doctorado tendrá un Departamento o Instituto responsable del mismo. Pueden existir otros Departamentos o Institutos que participen en el mismo.
2. Los criterios de admisión al periodo investigador deben considerar la necesidad de que el aspirante posea formación sobre el proceso investigador así como sobre la especialidad del Programa de Doctorado. Asimismo, se especificará el procedimiento mediante el cual podrá adquirir dicha formación en caso necesario.
3. En la propuesta se indicará el periodo de formación que forma parte del Programa de

Doctorado.

Artículo 11. Materias de Máster Universitario con orientación investigadora.

1. Los Másteres Universitarios con orientación investigadora en la UMH tendrán entre 60 y 120 créditos.
2. Los créditos correspondientes se cursarán en dos etapas, una etapa docente y otra para realizar el Trabajo Fin de Máster.
3. La etapa docente incorporará materias obligatorias para capacitar al estudiante en conceptos relacionados con la metodología de investigación, el conocimiento de las fuentes de información, la elaboración de artículos científicos, la captación de fondos para la investigación, así como las herramientas y aplicaciones estadísticas e informáticas necesarias para desarrollar las tareas investigadoras.
4. La etapa docente podrá incorporar diferentes especialidades.
5. El tamaño mínimo de las asignaturas ofertadas será de 3 créditos.
6. El Trabajo Fin de Máster constará de una asignatura única de entre 6 y 30 créditos:
 - a. Durante este periodo el estudiante realizará el Trabajo Fin de Máster que consistirá en un trabajo de iniciación a la investigación dentro de la especialidad cursada, supervisado por un profesor tutor.
 - b. Para poder matricularse del Trabajo Fin de Máster el alumno debe haber superado el 50% de los créditos del máster.
 - c. Los Departamentos y/o Institutos de investigación responsables del Programa de Doctorado garantizarán la adecuada acogida de los estudiantes y pondrán a su disposición los recursos materiales necesarios para que el proyecto llegue a buen término.
 - d. A fin de incentivar la movilidad de los estudiantes, el Trabajo Fin de Máster podrá realizarse, en su totalidad o en parte, en otras Universidades o centros de investigación nacionales o pertenecientes al Espacio Europeo de Educación Superior. En este último caso el estudiante, tras la correspondiente estancia de 3 meses en algún país del EEES, cumplirá uno de los requisitos para tener acceso al título de “Doctor Europeo”.
7. Todos los profesores participantes deberán poseer el título de doctor.

Disposición adicional primera

Se faculta al Vicerrector de Ordenación Académica y Estudios para interpretar, desarrollar o modificar el presente procedimiento en todos aquellos aspectos que no incidan en el contenido sustancial del mismo.